

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 864.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A. y SAMUEL CALLE SIERRA.  
-DEMANDADA: BETTY PATRICIA HURTADO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00630-00.

**DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Estando el presente asunto pendiente por ser remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, se observa que el apoderado judicial del Banco de Occidente S.A. solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, misma que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., y por lo que se atenderá favorablemente; sin embargo, no se levantará medida cautelar alguna ya que, como se dijo en auto No. 781 del 29 de marzo de 2023, en el presente asunto se acumuló otra obligación a cargo de la demandada y en favor del señor SAMUEL CALLE SIERRA, quien no ha solicitado la terminación del presente proceso.

Por último, se observa nuevamente que el abogado CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA, en múltiples ocasiones, y en presunta representación de la demandada, solicita la terminación de este proceso señalando esencialmente que ya se canceló la obligación al BANCO DE OCCIDENTE S.A.; empero, nuevamente se encuentra que, en los poderes allegados, no se le confirió la facultad para representar totalmente a la demandada dentro del proceso, o para presentar solicitud de terminación alguna, por lo que se le conminará para que se esté a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto 781 inicialmente dicho, y también a lo dispuesto en el presente auto respecto de la obligación que se encuentra en favor del mencionado demandante SAMUEL CALLE SIERRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *DECLARAR* terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, pero únicamente en lo que respecta a la obligación que se encuentra en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. acorde al artículo 461 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** En consideración de lo anterior, *PROCÉDASE* con el cumplimiento a las órdenes dadas en los numerales SEXTO, SEPTIMO y NOVENO del auto No. 781 del 29 de marzo de 2023, y concernientes esencialmente a la presentación de la liquidación del crédito, avalúo de los

bienes embargados, y remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali.

**TERCERO: CONMINAR** al abogado CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA para que se esté a lo dispuesto en los numerales TERCERO y CUARTO del auto 781 previamente dicho, y también a lo dispuesto en el presente auto respecto de la obligación que se encuentra en favor del mencionado demandante SAMUEL CALLE SIERRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00630-00.)

JPM